

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

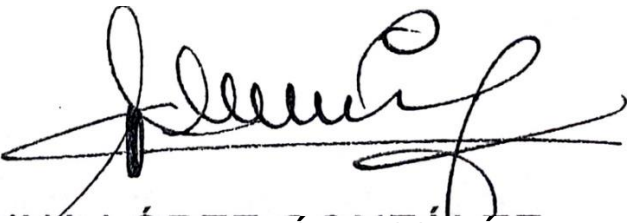
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2019-00687-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPROCAL
DEMANDADOS	HERIBERTO GARCIA FLOREZ
	ALBA LUCIA CARDENAS SERNA

Se agrega y se tiene en cuenta las contestaciones de la demanda ofrecidas por el codemandado HERIBERTO GARCIA FLOREZ a través de Curador Ad Litem, por cuanto reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, a nombre propio, se corren en traslado a la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 116 Del 26 DE JULIO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria